



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente	:	19001-33-33-009-2022-00042-00
Demandante	:	Anderson Yasman Erazo Navia y Otros
Demandado	:	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional-y Otro
M. De control	:	Reparación Directa

Auto No. 187

Mediante Auto No. 1052 del 5 de septiembre de 2023, se admitió el llamamiento en garantía en contra la Señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL, y se ordenó su notificación en la forma dispuesta en los artículos 198 y 199 del CPACA (archivo 13 Cdo Ppal), sin que a la fecha se haya surtido dicha actuación.

El artículo 225 del CPACA, refiere que es carga de quien llama en garantía, indicar los datos de ubicación del garante llamado, lo cual, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 199 del mismo estatuto se circunscribe a que, *"A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda **al canal digital informado en la demanda**. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este."* (Resaltado fuera de texto)

Al respecto la COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, solicitó el llamamiento pero no aportó el correo electrónico de la llamada en garantía, ni efectuó los trámites para notificarla a la dirección de su residencia.

El artículo 291 del Código General del Proceso establece que:

*" La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso,***

su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso." (Resaltado fuera de texto)

Según lo expuesto en el artículo 292 del CGP, se entiende agotada la notificación por aviso en los siguientes términos:

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior." (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, la notificación del llamado en garantía es atribución exclusiva de quien lo convoca al proceso y en el caso particular la empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, no agotó los trámites para asegurar la oportuna comparecencia al proceso de la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL.

Ahora bien, el artículo 66 del CGP, refiere lo siguiente:

*"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior" (Resaltado fuera de texto)*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado, se declarará la ineficacia del llamamiento admitido contra la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL por cuanto han transcurrido más de seis meses, sin que se haya logrado su notificación.

Por lo expuesto; SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía formulado por la COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA en contra de la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite de rigor.

TERCERO: Comuníquese a las partes la presente providencia como lo consagra el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos autorizados para tal fin dentro del expediente y para notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca

Código de verificación: **6c45ea63018d82a41f45cc24101a3bcd87a9ed8e486686487e791836f87d5e03**
Documento generado en 21/02/2025 12:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>